



M

Ciudad de San Clemente, Iniciativa Ciudadana sobre el Impuesto de Ventas para Riesgos Naturales de San Clemente

¿Debe adoptarse la medida que establece dos fondos dedicados a proteger San Clemente de los riesgos naturales de la erosión de las playas y los incendios y un aumento del 1% en el impuesto sobre las ventas, proporcionando aproximadamente \$15,000,000 anualmente durante 10 años, requiriendo la divulgación del gasto público, auditorías independientes, y que todos los fondos se usen localmente solo para propósitos específicos, incluyendo la reposición/ mantenimiento/ retención de arena, control de la erosión en las playas, mantener/ restaurar el acceso a la playa/ la calidad del agua y apoyar protección de incendios/ programas preventivos/ servicios?

Qué significa su voto

SÍ	NO
Un voto “Sí” es un voto a favor del impuesto.	Un voto “No” es un voto en contra del impuesto.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Cameron Cosgrove Suzie Whitelaw, PhD Tim Brown Excalcalde de San Clemente Benjamin Severson Charlie Fox	Robert “Bob” Baker Excalcalde Kathy Ward Exalcaldesa Zhen Wu Concejal



Texto Completo de la Iniciativa de Ley M Ciudad de San Clemente

El Pueblo de la Ciudad de San Clemente ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. Título

Esta iniciativa de ley (Iniciativa) se denominará y podrá citarse como **La Ley de Protección y Resiliencia ante Peligros Naturales de San Clemente de 2026**

SECCIÓN 2. Determinaciones

El pueblo de la Ciudad de San Clemente determina y declara lo siguiente:

CONSIDERANDO, que la geografía singular de San Clemente, su entorno de playas y sus paisajes de espacios abiertos la haen un lugar excepcional para vivir, pero también exponen a la Ciudad a riesgos de peligros naturales; el propósito principal de esta Iniciativa de Ley es financiar esfuerzos locales que fortalezcan la resiliencia de la Ciudad mediante la protección de las playas y los espacios abiertos propensos a incendios forestales, y la reducir los riesgos para la seguridad pública y la infraestructura pública; y

CONSIDERANDO, que el pueblo de San Clemente procura tomar medidas para proteger las playas, vecindarios, infraestructura pública y el futuro de la Ciudad frente a peligros naturales—específicamente incendios forestales y erosión de las playas—mediante el financiamiento de medidas específicas que fortalezcan la resiliencia y mitiguen los efectos inmediatos y a largo plazo de estas amenazas; y

CONSIDERANDO, que San Clemente enfrenta el peligro natural cada vez mayor de la erosión de las playas. La pérdida de playas a lo largo de décadas se debe tanto a fuerzas naturales como a la interrupción del flujo de arena causada por las estructuras de control de inundaciones ubicadas aguas arriba. Este peligro persistente se intensifica por las fuertes tormentas y la falta de reposición de arena, resultando en en la reducción del acceso seguro a las playas y las zonas de playa aptas para caminar. Se requieren medidas urgentes, ya que la restauración y el aporte de arena a las playas son esfuerzos a largo plazo que requieren una inversión local sostenida; y

CONSIDERANDO, que proteger las playas de San Clemente genera beneficios públicos duraderos al preservar el carácter y la reputación de la Ciudad como comunidad de surf de categoría mundial, apoyar a los pequeños negocios locales vinculados a la economía de las playas y mantener playas abiertas y accesibles tanto para residentes como para visitantes; y

CONSIDERANDO, que nuestras playas son un pilar de la identidad de San Clemente—atraen turismo, aumentan el valor de las propiedades y brindando a las familias una preciada conexión con la playa y la vida al aire libre. A medida que la creciente erosión de las playas amenaza este recurso vital, preservar la playa no solo es una prioridad local de seguridad pública y económica; también es una cuestión de importancia internacional y orgullo cívico—especialmente porque Lower Trestles fue seleccionada como sede de las competencias de surf de los Juegos Olímpicos de 2028; y

CONSIDERANDO, que las playas amplias y arenosas sirven como barrera natural—protegiendo el Beach Trail, infraestructura pública y puntos de acceso público a las playas contra daños por tormentas; y

CONSIDERANDO, que, sin una acción inmediata, San Clemente corre el riesgo no solo de perder la protección que brindan las playas amplias y arenosas, sino también disminuyendo su resiliencia a largo plazo y la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras; y

CONSIDERANDO, que la Ciudad de San Clemente, como administradora de sus playas, espacios abiertos y sistemas naturales y como garante de la seguridad pública, tiene la obligación de actuar en beneficio del público reduciendo los peligros en las playas y protegiendo, preservando y mejorando el acceso del público a sus playas y terrenos de marea, así como su uso y disfrute en beneficio de las generaciones actuales y futuras; y

CONSIDERANDO, que los programas de protección contra peligros en las playas administrados por la Ciudad—incluyendo el aporte y la retención de arena y los programas de calidad del agua de las playas y del océano—son esenciales para cumplir este deber al proteger la salud pública y garantizar espacios recreativos seguros y accesibles para nadar, surfear, caminar y celebrar eventos comunitarios, todos ellos fundamentales para la identidad de San Clemente como ciudad costera y para la economía de los pequeños negocios costeros locales; y

CONSIDERANDO, que el mapa de Zonas de Gravedad del Peligro de Incendio de Cal Fire de 2025 designa gran parte de San Clemente al este de I-5 como Zona de Riesgo de Incendio Muy Alto, lo que exige medidas urgentes para reducir el riesgo de incendios forestales, eliminar la maleza inflamable y prevenir incendios forestales a nivel de los vecindarios; y

CONSIDERANDO, que los devastadores incendios forestales en toda California han destruido vidas, hogares y comunidades enteras—lo que subraya el beneficio público urgente de la prevención proactiva de incendios forestales, una mayor preparación para emergencias y los esfuerzos locales para mitigar el riesgo de incendios; y

CONSIDERANDO, que San Clemente enfrenta el peligro natural cada vez mayor de los incendios forestales. Miles de acres de espacios abiertos en toda la ciudad están cada vez más cubiertos de vegetación densa, inflamable e invasora, lo que crea un peligro extremo de incendio cerca de viviendas, vecindarios, escuelas e infraestructura pública crítica. Este peligro persistente se intensifica por los episodios de vientos fuertes, las condiciones prolongadas de sequía y la falta de esfuerzos sostenidos de prevención de incendios forestales y manejo de la vegetación; y

CONSIDERANDO, que fortalecer la preparación ante el peligro de incendios forestales requiere la administración proactiva de los espacios abiertos, incluyendo el manejo de la vegetación y la restauración ecológica, para reducir el riesgo de incendios, mejorar la resiliencia de los vecindarios y proteger vidas, propiedades y el futuro de nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO, que la Ciudad de San Clemente, como administradora de sus terrenos naturales y espacios abiertos y como guardian de la seguridad pública, tiene la obligación de actuar en beneficio del público reduciendo los peligros de incendios forestales. Esto incluye coordinar e implementar estrategias de prevención de incendios forestales tanto en espacios abiertos públicos como privados. La administración eficaz de estos terrenos—incluyendo la eliminación de vegetación excesiva, restauración de plantas nativas y mantenimiento de espacio defendible—es esencial para proteger los vecindarios, infraestructura pública y vida de los residentes actuales y futuros frente a la amenaza cada vez mayor de los incendios forestales; y

CONSIDERANDO, que el financiamiento mediante subvenciones para la protección contra peligros naturales es incierto, lento y sumamente competitivo; proteger San Clemente requiere una fuente de financiamiento confiable y controlada localmente que permita a la Ciudad actuar con decisión y cumplir los compromisos obligatorios de participación en los costos; y

CONSIDERANDO, que invertir en la resiliencia a largo plazo de las playas y las zonas propensas a incendios forestales de San Clemente protege vidas y propiedades, favorece la salud pública y garantiza que la comunidad pueda resistir futuros desafíos ambientales y recuperarse de ellos; y

CONSIDERANDO, que un fondo legalmente restringido—con reglas claras de gasto, supervisión e informes públicos—garantiza la transparencia, protege el



dinero de los contribuyentes y brinda beneficios públicos directos a la comunidad al proporcionar recursos financieros para abordar daños inminentes causados por peligros naturales; y

CONSIDERANDO, que tanto los residentes como los visitantes disfrutan de las playas de San Clemente y se benefician de la protección local contra incendios—esta iniciativa de ley asegura que residentes y visitantes contribuyan de manera equitativa a preservar lo que hace especial a nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO, que esta iniciativa de ley incluye una cláusula de vencimiento de 10 años y requiere una nueva aprobación de los votantes después de ocho años para extenderla más allá de los 10 años iniciales, lo que garantiza la rendición de cuentas y mantiene el control local para las generaciones futuras; y

POR LO TANTO, los ciudadanos de San Clemente, mediante esta ordenanza de iniciativa de Ley popular, promulgan la siguiente iniciativa de ley para ayudar a mantener segura nuestra comunidad, fortalecer nuestra resiliencia ante peligros naturales y proteger lo que hace especial a San Clemente—restaurando nuestras playas, reduciendo el riesgo de incendios forestales y protegiendo la salud y la seguridad públicas, de modo que las generaciones futuras puedan seguir disfrutando de la belleza natural, el acceso a las playas y la calidad de vida que definen a nuestra comunidad.

SECCIÓN 3. Propósito e Intención

Para proteger los recursos de las playas y los vecindarios de San Clemente frente a peligros naturales, esta Iniciativa de ley promulga un impuesto especial del uno por ciento (1%) sobre transacciones y uso legalmente restringido y controlado localmente, dentro de la Ciudad de San Clemente, que será administrado por el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California. Esta Iniciativa de Ley asegura financiamiento local específico para proteger las playas y los vecindarios propensos a incendios forestales de San Clemente frente a peligros naturales—específicamente, la erosión de las playas y el riesgo de incendios forestales—fortaleciendo la resiliencia de la ciudad para las generaciones actuales y futuras.

Los ingresos del impuesto especial sobre transacciones y uso se asignarán en partes iguales a los dos fines legalmente restringidos siguientes:

1. **Protección de Playas** – incluyendo la reposición y retención de arena y el control de la erosión de las playas; el mantenimiento y las reparaciones del Beach Trail, los puntos de acceso a las playas y el Muelle; y las medidas de protección de la calidad del agua de las playas relacionadas con la gestión de aguas pluviales que llegan al océano.
2. **Protección contra Incendios y Preparación para Incendios Forestales** – Incluyendo los esfuerzos proactivos para reducir el riesgo de incendios forestales, el manejo de vegetación peligrosa y las inversiones en capacidades de respuesta a emergencias por incendios para mejorar la seguridad pública y la resiliencia de la comunidad.

Además de los fines descritos en esta Ordenanza, se podrán utilizar hasta quinientos mil dólares (\$500,000) de los ingresos generados por este impuesto especial para reembolsar a la Ciudad los costos reales incurridos en la realización de las elecciones necesarias para promulgar o extender esta iniciativa de ley. Esto incluye la elección inicial y la elección de renovación mencionada en la Sección 3.22.190 de esta Ordenanza. Reembolso no excederá el monto facturado por el Registro Electoral del Condado de Orange por la parte de los costos electorales atribuible a esta Iniciativa de Ley y no excederá quinientos mil dólares (\$500,000) en total, distribuidos en partes iguales entre el Fondo de Protección de Playas y el Fondo de Protección contra Incendios y Preparación para Incendios Forestales y entre ambas elecciones.

SECCIÓN 4. Adición del Capítulo 3.22

Por la presente, se emienda el Código Municipal de San Clemente para añadir el Capítulo 3.22 según se establece a continuación, promulgando así un impuesto especial local del uno por ciento (1%) sobre transacciones y uso dentro de la Ciudad de San Clemente, que será administrado por el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California

CAPÍTULO 3.22: IMPUESTO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES Y USO PARA LA PROTECCIÓN Y RESILIENCIA ANTE PELIGROS NATURALES DE SAN CLEMENTE

3.22.010 Título.

La Ordenanza codificada en este capítulo se conocerá como "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES Y USO PARA LA PROTECCIÓN Y RESILIENCIA ANTE PELIGROS NATURALES DE SAN CLEMENTE". La Ciudad de San Clemente se denominará en adelante "Ciudad". Esta Ordenanza será aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

3.22.020 Fecha Operativa.

"Fecha Operativa" significa el primer día del primer trimestre calendario que comience más de 110 días después de la adopción de esta Ordenanza, cuya fecha de adopción se establece a continuación.

3.22.030. Propósito.

Esta Ordenanza se adopta para lograr, entre otros propósitos, lo siguiente y ordena que las disposiciones de la presente se interpreten para lograr esos propósitos:

A. Imponer un impuesto sobre transacciones y uso minoristas para un propósito específico, de conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (que comienza con la Sección 7251) de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación y la Sección 7285.91 de la Parte 1.7 de la División 2, que autoriza a la Ciudad a adoptar esta Ordenanza fiscal, la cual entrará en vigor si una mayoría simple de los electores que voten sobre la iniciativa de ley aprueba la imposición del impuesto en una elección convocada para ese fin, de conformidad con el derecho constitucional de iniciativa de Ley de la gente.

B. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre transacciones y uso para un propósito específico que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley de Impuesto sobre Ventas y Uso del Estado de California, en la medida en que dichas disposiciones no sean inconsistentes con los requisitos y limitaciones contenidas en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación.

C. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre transacciones y uso para un propósito específico que imponga un impuesto y establezca un mecanismo al efecto administrable y recaudable por el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California de una manera que se adapte en la medida de lo posible, a los procedimientos legales y administrativos existentes que dicho Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California aplica para administrar y recaudar los impuestos sobre las ventas y el uso del Estado de California, y que requiera la menor desviación posible de esos procedimientos.

D. Adoptar una ordenanza que regule el impuesto sobre transacciones y uso para un propósito específico que pueda ser administrada de una manera que sea, en la mayor medida posible, consistente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación, minimizando el costo de la recaudación de los impuestos sobre transacciones y uso, y al mismo tiempo, minimizando la carga de llevar registros para las personas sujetas a impuestos bajo las disposiciones de esta Ordenanza.

3.22.040 Contrato con el Estado.

Antes de la Fecha Operativa, la Ciudad deberá contratar al Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California para realizar todas las funciones relacionadas con la administración y operación de esta Ordenanza de impuesto sobre transacciones y uso; sin embargo, si la Ciudad no ha contratado al



Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California antes de la Fecha Operativa, deberá contratar de todas formas, y en tal caso, la Fecha Operativa será el primer día del primer trimestre calendario que siga a la fecha de entrada en vigor de dicho contrato.

3.22.050 Tasa de Impuestos sobre Transacciones.

Por el privilegio de vender bienes muebles tangibles al por menor, por la presente se impone un impuesto a todos los minoristas del territorio incorporado de la Ciudad a una tasa del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta al por menor de todos los bienes muebles tangibles vendidos en dicho territorio a partir de la Fecha Operativa de esta Ordenanza.

3.22.060 Lugar de Venta.

Para los fines de esta Ordenanza, todas las ventas al por menor se concluyen en el lugar de negocio del minorista, a menos que los bienes muebles tangibles vendidos sean entregados por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de dichas ventas incluirán los cargos de entrega, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto Estatal sobre ventas y uso, independientemente del lugar al que se realice la entrega. En caso de que un minorista no tenga un lugar permanente de negocio en el Estado o tenga más de un lugar de negocio, el lugar o lugares en los que se concluyan las ventas al por menor a los efectos de un impuesto sobre transacciones propuesto por esta Ordenanza se determinarán bajo las normas y reglamentos prescritos y adoptados o que se prescriban y adopten por el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California o bajo el Código de Impuestos y Recaudación.

3.22.070 Tasa de Impuestos sobre el Uso.

Por la presente se impone un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad de bienes muebles tangibles comprados a cualquier minorista a partir de la Fecha Operativa de esta Ordenanza, para su almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio, a una tasa del uno por ciento (1%) del precio de venta de los bienes. El precio de venta incluirá los gastos de envío cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto sobre las ventas o el uso estatal, independientemente del lugar donde se realice la entrega.

3.22.080 Adopción de Disposiciones de la Ley Estatal.

Excepto lo dispuesto de otra manera en esta Ordenanza y excepto en la medida en que sean incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación, todas las disposiciones de la Parte 1 (que comienza con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación se adoptan y forman parte de esta Ordenanza como si estuvieran plenamente establecidas en el presente documento.

Solo para referencia de los votantes, el texto completo de la Parte 1 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación, según codificado el 25 de julio de 2025 se incluye como Apéndice de la petición en circulación pero no se pretende incluirlo íntegramente en el Código Municipal.

3.22.090 Limitaciones en la Adopción de la Ley Estatal y la Recaudación de Impuestos sobre el Uso.

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación:

- A. Siempre que se nombre o se haga referencia al Estado de California como agencia tributaria, se sustituirá por el nombre de esta Ciudad. Sin embargo, la sustitución no podrá realizarse cuando:
 1. La palabra "State" se usa como parte del título de State Controller, State Treasurer, State Treasury o Constitution of the State of California;
 2. El resultado de esa sustitución exigiría que la Ciudad o cualquiera de sus agencias, funcionarios o empleados tomara medidas o fuera objeto de medidas, en lugar del Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California, al desempeñar las funciones inherentes a la administración u operación de esta Ordenanza.
 3. En aquellas secciones, incluyendo pero no necesariamente limitándose a las secciones que hacen referencia a los límites exteriores del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:
 - a. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que de otro modo no estarían exentos de este impuesto mientras dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan sujetos a impuestos por el Estado conforme a las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación; o
 - b. Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que no estarían sujetos a impuestos por parte del Estado según dicha disposición de ese código.
 4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de la misma), 6711, 6715 (excepto en relación con el Código de Procedimiento Civil y el Código Civil), 6737, 6797 o 6828 del Código de Impuestos y Recaudación.
- B. La palabra "Ciudad" sustituirá a la palabra "estado" en la frase "minorista que realiza negocios en este estado" de la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203 del Código de Impuestos y Recaudación.
 1. "Un minorista que realiza negocios en la Ciudad" también incluirá a cualquier minorista que, en el año calendario anterior o en el año calendario actual, tenga ventas totales combinadas de bienes muebles tangibles en este estado o para entrega en el Estado, realizadas por el minorista y todas las personas relacionadas con él, que excedan \$500,000. Para los fines de esta sección, una persona está relacionada con otra si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y las normativas correspondientes.

3.22.100 Permiso/Registro No Requerido.

- A. Si se ha expedido un permiso de vendedor a un minorista conforme a la Sección 6067 del Código de Impuestos y Recaudación, esta Ordenanza no exigirá un permiso adicional para realizar transacciones.

3.22.110 Exenciones y Exclusiones.

- A. Se excluirá de la base del impuesto sobre transacciones y del impuesto sobre el uso el monto de cualquier impuesto sobre las ventas o sobre el uso impuesto por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado o condado conforme a la Ley Uniforme Local de Impuestos sobre Ventas y Uso Bradley-Burns, o el monto de cualquier impuesto sobre transacciones o uso administrado por el estado.
- B. Están exentos del cálculo del monto del impuesto sobre las transacciones los ingresos brutos procedentes de:



1. Ventas de bienes muebles tangibles, excepto combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para ser utilizados o consumidos principalmente fuera del condado en el que se realiza la venta y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este Estado, Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero.
2. Ventas de bienes para ser utilizados fuera de la Ciudad que se envíen a un punto fuera de la Ciudad, conforme al contrato de venta, mediante entrega en dicho punto por el minorista o su agente, o mediante entrega por el minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. Para efectos de este párrafo, la entrega en un punto fuera de la Ciudad se cumplirá:
 - a. Con respecto a vehículos (excepto vehículos comerciales) sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (que comienza con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves autorizadas conforme a la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos y embarcaciones no documentadas registradas conforme al Capítulo 2 de la División 3.5 (que comienza con la Sección 9840) del Código de Vehículos, mediante el registro en una dirección fuera de la Ciudad y una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, que indique que dicha dirección es, de hecho, su residencia principal; y
 - b. Con respecto a los vehículos comerciales, mediante registro en un lugar de negocios fuera de la Ciudad y declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.
3. La venta de bienes muebles tangibles si el vendedor está obligado a proporcionar los bienes por un precio fijo conforme a un contrato celebrado antes de la Fecha Operativa de esta Ordenanza.
4. Un arrendamiento de bienes muebles tangibles que sea una venta continua de dichos bienes, por cualquier período de tiempo durante el cual el arrendador esté obligado a arrendar la propiedad por un monto fijado por el arrendamiento antes de la Fecha Operativa de esta Ordenanza.
5. A los efectos de los apartados (3) y (4) de esta sección, se considerará que la venta o el arrendamiento de bienes muebles tangibles no está sujeto a un contrato o arrendamiento para cualquier período de tiempo durante el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, ya sea que se ejerza o no tal derecho.
- C. Están exentos del impuesto sobre el uso impuesto por esta Ordenanza el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes muebles tangibles:
 1. Cuyos ingresos brutos por la venta hayan estado sujetos a un impuesto sobre transacciones conforme a cualquier ordenanza de impuestos sobre transacciones y uso administrada por el Estado.
 2. Excepto combustible o productos derivados del petróleo comprados por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de esas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes por alquiler o remuneración conforme a un certificado de conveniencia y necesidad públicas expedido de conformidad con las leyes de este Estado, Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Impuestos y Recaudación del Estado de California.
 3. Si el comprador está obligado a comprar los bienes por un precio fijo conforme a un contrato celebrado antes de la Fecha Operativa de esta Ordenanza.
 4. Si la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o facultad sobre los bienes muebles tangibles surge de un arrendamiento que constituye una compra continua de dichos bienes durante cualquier período en que el arrendatario esté obligado a arrendarlos por un monto fijado por un contrato de arrendamiento anterior a la Fecha Operativa de esta Ordenanza.
 5. Para los fines de los apartados (3) y (4) de esta sección, se considerará que el almacenamiento, uso u otro consumo, la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre bienes muebles tangibles no está obligado conforme a un contrato o arrendamiento durante ningún período en que cualquiera de las partes tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento mediante aviso, se ejerza o no ese derecho.
 6. Excepto a lo dispuesto en el apartado (7) de esta sección, un minorista que realice negocios en la Ciudad no estará obligado a cobrar al comprador el impuesto sobre el uso de bienes muebles tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue los bienes en la Ciudad o participe dentro de la Ciudad en la venta, incluyendo, entre otros, solicitar o recibir el pedido, directa o indirectamente, en un establecimiento comercial del minorista en la Ciudad o por medio de cualquier representante, agente, promotor de ventas, solicitante de pedidos, subsidiaria o persona en la Ciudad que actúe bajo la autoridad del minorista.
 7. "Un minorista que realiza negocios en la Ciudad" también incluirá a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes bienes: vehículos sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (que comienza con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves autorizadas conforme a la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos o embarcaciones no documentadas registradas conforme a la División 3.5 (que comienza con la Sección 9840) del Código de Vehículos. Ese minorista deberá cobrar el impuesto sobre el uso a cualquier comprador que registre u obtenga la licencia del vehículo, la embarcación o la aeronave en una dirección de la Ciudad

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre el uso bajo esta Ordenanza puede acreditar contra ese impuesto cualquier impuesto sobre transacciones o reembolso por impuesto sobre transacciones pagado a una Ciudad que imponga, o al minorista responsable de, un impuesto sobre transacciones conforme a la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación con respecto a la venta a la persona de la propiedad cuyo almacenamiento, uso u otro consumo esté sujeto al impuesto sobre el uso.

3.22.120 Enmiendas al Código de Impuestos y Recaudación.

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de vigencia de esta Ordenanza a la Parte 1 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación relativas a impuestos sobre ventas y uso y que no sean incompatibles con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y Parte 1.7 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación, se convertirán automáticamente en parte de esta Ordenanza según está codificada en este capítulo; siempre que, sin embargo, ninguna de dichas enmiendas opere de manera que afecte la tasa impositiva impuesta por esta Ordenanza.

3.22.130 Prohibición de Impedir la Recaudación.

No se emitirá ningún mandamiento judicial ni orden de mandato ni otro proceso legal o equitativo en ninguna demanda, acción o procedimiento en cualquier tribunal contra el Estado o la Ciudad, o contra cualquier funcionario del Estado o de la Ciudad, para prevenir o impedir la recaudación bajo esta Ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación, de cualquier impuesto o cualquier monto de impuesto que deba ser recaudado.



3.22.140 Enmiendas a la Ordenanza.

Las siguientes enmiendas a esta Ordenanza, según está codificada en este capítulo, deben ser aprobadas por los votantes de la Ciudad: aumentar la tasa impositiva; revisar la metodología para calcular el impuesto de manera que resulte en un aumento del impuesto; imponer el impuesto sobre transacciones y usos que no estaban previamente sujetos al impuesto (a menos que dicha enmienda ocurra automáticamente por efecto de la ley); o terminar el impuesto. Las enmiendas debidas a cambios legislativos en la Parte 1 de la División 2 del Código de Impuestos y Recaudación no requerirán la aprobación de los votantes.

3.22.150 Uso de los Ingresos; Plan de Gastos

Para brindar un beneficio público y mejorar la resiliencia de San Clemente ante los peligros naturales mediante la protección de sus recursos de playa y vecindarios residenciales, todos los ingresos recaudados de conformidad con esta ordenanza provenientes del impuesto sobre transacciones y uso del uno por ciento (1.0%) se depositarán en dos fondos especiales legalmente restringidos, administrados por la Ciudad de San Clemente, de la siguiente manera:

A. Fondo de Protección de Playas – El cincuenta por ciento (50%) de todos los ingresos impositivos se depositará en un fondo legalmente restringido dedicado exclusivamente a la planificación, implementación y mantenimiento de las labores de protección y restauración de las playas. Los gastos se limitarán a los fines enumerados en esta sección y a otras actividades directamente relacionadas que contribuyan claramente a los objetivos de protección y restauración de las playas frente a peligros naturales establecidos en esta Ordenanza y en la Ley de Protección y Resiliencia ante Peligros Naturales de San Clemente de 2026. Los fines enumerados son:

1. Proyectos de reposición, aporte y retención de arena.
2. Medidas de control de la erosión costera.
3. Mantenimiento, reparación y mejora del Beach Trail, los puntos de acceso público a la playa, puentes peatonales, el Muelle y los baños frente al mar — para garantizar un acceso seguro a la costa, proteger la infraestructura crítica de la playa y abordar los daños causados por la erosión y las tormentas.
4. Medidas de protección de la calidad del agua de las playas relacionadas con la gestión de aguas pluviales y los sistemas de filtración, para mantener las playas limpias y las aguas del océano seguras para nadar y practicar surf.

De los fondos depositados en el Fondo de Protección de Playas, al menos el setenta por ciento (70%) del total de los gastos debe utilizarse para los fines identificados en los puntos 1. y 2. anteriores. Además, se podrán gastar hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) del Fondo de Protección de Playas para reembolsar a la Ciudad su parte proporcional de los costos reales en que se haya incurrido para llevar a cabo las elecciones requeridas para aprobar o prorrogar este impuesto, incluyendo la elección inicial y la elección de renovación mencionada en la Sección 3.22.190. Dicho reembolso no podrá exceder la parte de los costos electorales atribuibles a esta iniciativa de Ley, según lo facturado por el Registro Electoral del Condado de Orange, y estará limitado a un total combinado de quinientos mil dólares (\$500,000) en conjunto para ambos fondos y ambas elecciones.

B. Fondo de Protección contra Incendios y Preparación para Incendios Forestales – El cincuenta por ciento (50%) de todos los ingresos impositivos se depositará en un fondo legalmente restringido dedicado exclusivamente a la prevención de incendios, el apoyo a la respuesta a emergencias y la reducción del riesgo de incendios forestales. Los gastos se limitarán a los fines enumerados en esta sección y a otras actividades directamente relacionadas que promuevan claramente los objetivos de protección contra incendios forestales establecidos en esta Ordenanza y en la Ley de Protección y Resiliencia ante Peligros Naturales de San Clemente de 2026. Los fines enumerados son:

1. Apoyo a los servicios de protección contra incendios y de respuesta médica de emergencia que brinda la Autoridad de Bomberos del Condado de Orange (OCFA), y/o a otros servicios de protección contra incendios que brinde o contrate la Ciudad de San Clemente, incluyendo recursos para mejorar la preparación ante incendios forestales y la capacidad de respuesta a emergencias, así como los bomberos, paramédicos y equipos necesarios para proteger vidas, propiedades y la seguridad pública en San Clemente.
2. Programas municipales de prevención de incendios forestales a largo plazo que incluyen planificación, evaluaciones de riesgos y colaboraciones para reducir los peligros de incendios forestales en todo San Clemente. La Ciudad dirigirá y llevará a cabo estos programas en toda la ciudad — tanto en terrenos públicos como privados — para eliminar la vegetación inflamable y reducir otros riesgos de incendio. Las estrategias pueden incluir la eliminación mecánica, el pastoreo selectivo de cabras y ovejas y otras técnicas rentables de gestión de la vegetación que puedan aplicarse en áreas extensas o contiguas. Las áreas tratadas también pueden restaurarse con plantas nativas resistentes al fuego para ayudar a prevenir el rebrote de especies invasoras, estabilizar los suelos y reducir el riesgo de futuros incendios forestales.
3. Programas de divulgación, educación y participación comunitaria en toda la ciudad, centrados en la prevención de incendios forestales y la gestión de la vegetación tanto en propiedades públicas como privadas. Esto incluye estrategias para que propietarios de viviendas y vecindarios reduzcan el riesgo de incendios forestales, así como la coordinación con asociaciones de propietarios de viviendas (HOAs), grupos vecinales y organizaciones comunitarias.

Además, se podrán gastar hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) del Fondo de Protección contra Incendios y Preparación para Incendios Forestales para reembolsar a la Ciudad su parte proporcional de los costos reales en que se haya incurrido para llevar a cabo las elecciones requeridas para aprobar o prorrogar este impuesto, incluyendo la elección inicial y la elección de renovación mencionada en la Sección 3.22.190. Dicho reembolso no podrá exceder la parte de los costos electorales atribuibles a esta iniciativa de Ley, según lo facturado por el Registro Electoral del Condado de Orange, y estará limitado a un total combinado de quinientos mil dólares (\$500,000) en conjunto para ambos fondos y ambas elecciones.

C. Restricción Legal sobre el Uso de los Fondos.

Todos los ingresos depositados en los fondos descritos anteriormente estarán sujetos a restricciones legales y no podrán utilizarse para ningún otro fin, incluyendo, pero no limitado a, las transferencias al Fondo General de la Ciudad o la utilización de dichos ingresos para servicios o gastos municipales no relacionados. El reembolso de los gastos de la Ciudad por la realización de las elecciones relativas a esta Iniciativa de Ley no constituye un servicio o gasto municipal no relacionado. Todos los usos mencionados anteriormente se consideran de beneficio público.

Estos fondos específicos estarán sujetos a supervisión, informes públicos anuales y auditorías financieras, según lo dispuesto en otras partes de esta Ordenanza, para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la congruencia con los fines aprobados por los votantes.

3.22.160 Auditoría Anual Independiente.

Los ingresos resultantes de este impuesto sobre transacciones y uso estarán sujetos a los mismos requisitos de auditoría anual independiente que otros ingresos de la Ciudad. El informe del auditor independiente, que incluirá una contabilidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados con cargo al impuesto sobre transacciones y uso, se presentará al Concejo Municipal y se pondrá a disposición del público para su revisión.



3.22.170 Implementación

A. Supervisión y Gestión

La Ciudad de San Clemente será la única responsable de la implementación, administración y supervisión de todos los programas, proyectos y gastos financiados de conformidad con esta ordenanza. Todos los usos de los ingresos recaudados conforme a esta iniciativa de ley deberán cumplir estrictamente los fines y restricciones establecidos en el presente documento.

B. Se Requiere la Aprobación del Concejo Municipal

Todos los programas, proyectos, gastos, contratos y solicitudes de subvención financiados total o parcialmente por el Fondo de Protección de Playas o el Fondo de Protección contra Incendios y Preparación para Incendios Forestales requerirán la aprobación del Concejo Municipal de San Clemente en una reunión pública debidamente notificada.

C. Requisito de Planificación Operativa

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, y utilizando el dinero depositado en los fondos establecidos en la sección 3.22.150 A y B, la Ciudad deberá preparar y adoptar planes operativos para proteger y fortalecer su resiliencia de la Ciudad ante los peligros naturales, que incluyan:

1. Un **Plan Operativo de Protección de Playas** que identifique prioridades de proyectos, cronogramas, zonas geográficas objetivo, estimaciones de costos, requisitos de permisos ambientales y objetivos a largo plazo para la restauración de playas y el control de la erosión.
2. Un **Plan Operativo de Protección y Preparación ante Incendios Forestales** que establezca un programa de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales e incorpore las mejores prácticas de espacios defendibles, objetivos y estrategias para reducir la carga de combustibles, protocolos interinstitucionales de coordinación de emergencias y objetivos de educación pública.

Cada plan será revisado y adoptado mediante resolución del Concejo Municipal al menos una vez cada cuatro (4) años, o con mayor frecuencia según sea necesario para reflejar riesgos emergentes, disponibilidad de fondos o nuevos requisitos reglamentarios. Los recursos depositados en los fondos establecidos en la sección 3.22.150 A y B podrán utilizarse para actualizar los planes.

D. Coordinación Interdepartamental e Interinstitucional

La Ciudad podrá coordinarse con agencias locales, regionales, estatales y federales, así como con Asociaciones de Propietarios y organizaciones comunitarias, para implementar los objetivos de esta ordenanza y maximizar el impacto de los fondos mediante asociaciones y el aprovechamiento de subvenciones.

E. Deberes Administrativos y de Presentación de Informes

El personal de la Ciudad garantizará la elaboración oportuna de los informes, presupuestos, auditorías e información pública requeridos en relación con esta Ordenanza, incluyendo la preparación del Informe Anual de Rendición de Cuentas y su presentación al Comité de Supervisión designado, según se define en la Sección 3.22.180, Informes y Supervisión.

3.22.180 Informes y Supervisión.

A. Informe Anual de Rendición de Cuentas

La Ciudad de San Clemente deberá preparar y publicar un Informe Anual de Rendición de Cuentas que detalle el uso de los ingresos generados de conformidad con esta ordenanza, tanto del Fondo de Protección de Playas como del Fondo de Protección contra Incendios y Preparación para Incendios Forestales, para brindar total transparencia y mantener la confianza pública. Este informe se presentará al Concejo Municipal en una reunión pública y se pondrá a disposición del público en el sitio web de la Ciudad a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal en que se recaude el impuesto.

B. Contenido del Informe

El Informe Anual de Rendición de Cuentas deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Un registro completo de los ingresos fiscales recibidos y depositados en ambos fondos específicos.
2. Un desglose por categorías de los gastos por proyecto, programa o actividad operativa.
3. Resumen de los avances y resultados en consonancia con el Plan Operativo de Protección de Playas y el Plan Operativo de Protección y Preparación ante Incendios Forestales más recientes.
4. Datos de desempeño, incluyendo las métricas pertinentes, los hitos o los productos entregables.
5. Identificación de los fondos no gastados y de los usos futuros propuestos.
6. Recomendaciones para mejorar la eficiencia, la eficacia, o la concordancia con la intención de los votantes.

C. Se Establecen Comités de Supervisión.

1. Supervisión Financiera:

El Comité Asesor de Inversiones de la Ciudad queda designado por la presente como **Comité de Supervisión Financiera** para los fines de este capítulo. El Comité revisará todos los gastos de los fondos generados por el impuesto sobre transacciones y uso establecido por esta ordenanza y se asegurará de que todos los desembolsos sean congruentes con los fines legalmente autorizados de protección y restauración de playas y protección contra incendios forestales, según se definen en el presente documento.

Se preparará y presentará un **Informe Anual de Rendición de Cuentas** al Comité de Supervisión Financiera. El Comité revisará el informe, verificará que los fondos se hayan gastado de conformidad con esta ordenanza y emitirá una **Declaración de Cumplimiento o Inquietud** por escrito. Esta declaración se incluirá en el registro público y se publicará junto con el Informe Anual de Rendición de Cuentas.

2. Supervisión Operativa:

Además de la supervisión financiera, la Ciudad podrá establecer un **Comité de Supervisión Operativa** independiente para realizar revisiones periódicas de la implementación de proyectos, resultados de desempeño y congruencia con los planes operativos de la Ciudad para la protección contra incendios forestales y la protección de las playas. La estructura, las responsabilidades y la frecuencia de presentación de informes del Comité de Supervisión Operativa se determinarán mediante resolución del Concejo Municipal.

D. Transparencia y Acceso Público

Todos los informes, la documentación justificativa y las conclusiones del Comité de Supervisión se publicarán en el sitio web oficial de la Ciudad de San Clemente y se conservarán en un archivo de acceso público durante el período de vigencia del impuesto.

3.22.190 Vigencia



Si los votantes aprueban esta iniciativa de ley, el aumento del impuesto sobre las ventas entrará en vigor en la fecha operativa, que es el primer día del primer trimestre calendario que comience más de 110 días después de la adopción de esta ordenanza.

La iniciativa de ley permanecerá en vigor durante un período de 10 años.

En el año calendario que comience ocho años después de la Fecha Operativa, se celebrará una elección municipal general para decidir si se renovará el impuesto establecido por la Ordenanza ("Elección de Renovación"). Si una mayoría simple de votos ratifica la iniciativa de Ley en la Elección de Renovación, se extenderá por un período adicional de 10 años.

Si la iniciativa de Ley no obtiene una mayoría simple en la Elección de Renovación, el aumento del impuesto sobre las ventas vencerá al final del período de 10 años que comienza en la Fecha Operativa, garantizando una conclusión ordenada de los programas y proyectos financiados.

3.22.200 Divisibilidad.

Si alguna disposición de esta Ordenanza, según está codificada en este capítulo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas. Tal invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ordenanza que puedan aplicarse sin la disposición o aplicación inválida, y a tal fin, las disposiciones de esta Ordenanza son divisibles.

El Pueblo de la Ciudad de San Clemente declara que habría adoptado esta Ordenanza, según está codificada en este capítulo, independientemente de la invalidez de cualquier porción en particular y pretende que las porciones inválidas sean separadas y que el resto de la Ordenanza se haga cumplir.

Sección 5. Iniciativas de Ley Contrapuestas.

Esta Iniciativa de Ley adopta un impuesto sobre transacciones y uso para financiar programas específicos y fija el monto del impuesto tomando en cuenta una cantidad adecuada de nueva carga tributaria que se impondrá en la Ciudad de San Clemente. Al votar a favor de esta Iniciativa de Ley, los votantes declaran expresamente su intención de que cualquier otra iniciativa de ley de la Ciudad de San Clemente que aparezca en la misma boleta electoral que esta Iniciativa de Ley e imponga impuestos nuevos o aumentados en San Clemente, o que de otro modo entre en conflicto con cualquier disposición de esta Iniciativa de Ley, se considere incompatible con el régimen adoptado por esta Iniciativa de Ley. Debido a este conflicto, si esta Iniciativa de Ley y cualquier otra iniciativa de Ley de la Ciudad de San Clemente reciben la mayoría de los votos emitidos sobre ellas en la misma elección, prevalecerá la iniciativa de ley que reciba el mayor número de votos a favor y ninguna disposición de la otra iniciativa de ley entrará en vigor.

Sección 6. Interpretación y Aplicación

Esta Iniciativa de Ley se interpretará ampliamente para lograr su propósito. La intención de los votantes es que la Ciudad interprete o implemente las disposiciones de esta Iniciativa de Ley de una manera que facilite los propósitos establecidos en ella.

Esta Iniciativa de Ley se interpretará de manera compatible con todas las leyes, normas y reglamentos Federales y Estatales aplicables. Si cualquier sección, subsección, párrafo, subpárrafo, oración, cláusula, frase, parte o porción de esta Iniciativa de Ley fuera declarada inválida o inconstitucional mediante sentencia definitiva de un tribunal de jurisdicción competente, la voluntad de los votantes es que dicha decisión no afecte la validez de las porciones restantes de esta Iniciativa de Ley. Los votantes declaran por la presente que esta Iniciativa de Ley, y cada sección, subsección, párrafo, subpárrafo, oración, cláusula, frase, parte o porción de la misma, habría sido adoptada o aprobada incluso si una o más secciones, subsecciones, párrafos, subpárrafos, oraciones, cláusulas, frases, partes o porciones fueran declaradas inválidas o inconstitucionales. Si alguna disposición de esta Iniciativa de Ley se considera inválida en su aplicación a cualquier persona o circunstancia, dicha invalidez no afectará ninguna aplicación de esta Iniciativa de Ley que pueda hacerse efectiva sin la aplicación inválida.

Si un tribunal de jurisdicción competente declara inválida cualquier porción de esta Iniciativa de Ley, nosotros, el Pueblo de la Ciudad de San Clemente, manifestamos nuestro firme deseo de que: (1) el Concejo Municipal haga todo lo posible por mantener y volver a promulgar esa porción; y (2) el Concejo Municipal implemente esta Iniciativa de Ley tomando todas las medidas posibles para remediar cualquier insuficiencia o deficiencia identificada por el tribunal de manera compatible con la intención expresa de esta Iniciativa de Ley, incluyendo, si es posible, la adopción o nueva promulgación de dicha porción de manera compatible con esta Iniciativa de Ley.

Todo término en singular incluirá el plural, y todo término en plural incluirá el singular. Los títulos y epígrafes de las distintas secciones de esta Iniciativa de Ley tienen únicamente fines de conveniencia y organización, y no deben utilizarse como referencia para interpretar las disposiciones de la misma.

Sección 7. Adopción

De conformidad con la Sección 9217 del Código Electoral, esta Iniciativa de Ley se considerará adoptada en la fecha en que el Concejo Municipal declare el resultado de la votación del electorado de la Ciudad de San Clemente y entrará en vigor diez (10) días después de esa fecha.

Sección 8. Implementación

Esta Iniciativa de Ley autoriza a los funcionarios y empleados de la Ciudad de San Clemente a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Iniciativa de Ley de la manera requerida por la ley, incluyendo las enmiendas aplicables a las leyes que sean necesarias.

Apéndice

Este Apéndice se proporciona únicamente como referencia para los votantes. Las disposiciones no se codificarán en el Código Municipal de San Clemente, en cambio, el Código incorporará por referencia la ley estatal, según se establece en las Secciones 7261 y 7262 del Código de Impuestos y Recaudación.



Iniciativas de Ley-M

Sección

11

Análisis Imparcial Ciudad de San Clemente Iniciativa de Ley M

Una petición firmada por el número requerido de votantes de San Clemente puso la Iniciativa de Ley M en la boleta electoral para que los votantes decidieran si se debía agregar un impuesto del 1% sobre transacciones y uso (comúnmente conocido como "impuesto sobre las ventas") a los precios de venta minorista (o 1 centavo por un artículo que cuesta un dólar).

Debido a que esta iniciativa de ley restringe legalmente el uso de los ingresos a fines específicos, es un "impuesto especial". La mitad de los ingresos deberá depositarse en un nuevo "Fondo de Protección de Playas" de la Ciudad y los gastos deberán estar directamente relacionados con: (1) proyectos de reposición, regeneración o retención de arena; (2) medidas de control de la erosión de la playa; (3) mantenimiento, reparación o mejora del Sendero de la Playa, puntos de acceso público a la playa, puentes peatonales, el Muelle o baños frente a la playa o (4) medidas de protección de la calidad del agua de la playa. Al menos el 70% del total de los gastos del Fondo de Protección de Playas debe destinarse a los puntos (1) y (2) anteriores. La otra mitad de los ingresos deberá depositarse en un nuevo "Fondo de Protección contra Incendios y Preparación para Incendios Forestales" de la Ciudad, y los gastos deberán estar directamente relacionados con: (1) apoyo a los servicios de protección contra incendios o de respuesta médica de emergencia; (2) programas de prevención de incendios forestales en toda la ciudad en terrenos públicos y privados; o (3) programas de divulgación, educación y participación comunitaria en toda la ciudad centrados en la prevención de incendios forestales y la gestión de la vegetación en propiedades públicas y privadas.

Los dos fondos específicos estarán sujetos a la misma auditoría anual independiente que los demás fondos de la Ciudad. Hasta \$250,000 de cada fondo (\$500,000 en total) podrán reembolsar a la Ciudad sus costos reales incurridos ante el Registro Electoral del Condado de Orange por la realización de las elecciones para promulgar o prorrogar este impuesto. El Comité Asesor de Inversiones de la Ciudad servirá como Comité de Supervisión, revisando los gastos de todos los ingresos recaudados para determinar si los fondos se gastan de manera apropiada. Un informe contable de los ingresos y los gastos se presentará anualmente al Concejo Municipal y estará disponible para revisión pública. La Ciudad deberá publicar un "Informe Anual de Rendición de Cuentas" que incluya desgloses, resumen del progreso y los resultados alineados con los Planes Operativos de Protección de Playas y de Preparación y Protección contra Incendios Forestales requeridos, datos de desempeño, fondos no gastados, usos futuros propuestos y recomendaciones para mejoras.

Actualmente, el impuesto sobre las ventas minoristas dentro de la Ciudad de San Clemente es de 7.75%, lo que incluye la tasa impositiva base de 7.25% y el impuesto local de transporte de 0.5% del Condado de Orange. De la tasa base de 7.25% recaudada por el Estado, la Ciudad de San Clemente recibe directamente el 1%. La Ciudad estima que un nuevo impuesto sobre las ventas del 1% generaría ingresos adicionales de aproximadamente \$15 millones anuales para la Ciudad de San Clemente durante 10 años y podría prorrogarse por otros 10 años mediante otra votación mayoritaria dentro de 8 años.

Un voto "Sí" es un voto a favor del impuesto. Un voto "No" es un voto en contra del impuesto. La Iniciativa de Ley M será aprobada si recibe una mayoría (50% + 1) de votos "Sí". Si se aprueba, la tasa total del impuesto sobre ventas en la Ciudad de San Clemente aumentará a 8.75%.

f/ Elizabeth A. Mitchell
Abogada Municipal, Ciudad de San Clemente

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley M. Si desea una copia de la ordenanza o la iniciativa de ley, llame a la oficina del funcionario electoral al 949-361-8301 y se le enviará una copia por correo sin costo alguno para usted. También puede ver el texto completo de la Iniciativa de Ley M en www.sanclemente.gov/election.



Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley M

San Clemente se encuentra en un punto de inflexión.

Durante décadas, hemos visto cómo nuestras playas se erosionan. Lo que una vez fue una orilla amplia y caminable ha desaparecido en muchas zonas. El suministro natural de arena se ha interrumpido.

Al mismo tiempo, los vecindarios al este de la I-5 están clasificados ahora como Zonas de Muy Alto Riesgo de Incendios, con un riesgo creciente de incendios forestales, un aumento de los costos de los seguros, la cancelación de pólizas y recursos locales limitados para reducir el riesgo. Incendios forestales representan una amenaza para toda la ciudad. Cuando son impulsados por fuertes vientos, pueden propagarse rápidamente, obligando a realizar evacuaciones y poniendo vidas en riesgo. La prevención es nuestra estrategia más eficaz.

Esta iniciativa de ley impulsada por ciudadanos ofrece una solución bajo control local para abordar dos peligros naturales crecientes que amenazan la seguridad, economía y calidad de vida de San Clemente: la erosión de las playas y el riesgo de incendios forestales.

El financiamiento dedicado proviene de un impuesto sobre las ventas del 1% durante 10 años, al que contribuyen los visitantes y que no se aplica a los alimentos ni a los medicamentos recetados.

Cada dólar está sujeto a restricciones legales: El 50% para la prevención de incendios forestales y a la protección contra incendios y el 50% a la protección de las playas, con al menos el 70% de los fondos para playas dedicado a devolver arena a nuestras playas mediante la reposición y la retención. Estas prioridades quedan blindadas y los fondos no pueden desviarse a gastos no relacionados de la Ciudad.

Playas más anchas protegen el Sendero Costero, el Muelle, acceso público a la playa, nuestra economía costera y la calidad de vida.

Invertir en la prevención de incendios forestales antes de que ocurra un desastre, y no después, ayuda a proteger vidas, hogares y vecindarios, al tiempo que fortalece la resiliencia de la comunidad.

Estas inversiones también permiten a San Clemente competir por financiamiento estatal y federal que requiere una contrapartida local.

Esta iniciativa de ley incluye la rendición de cuentas: supervisión independiente, auditorías anuales, informes públicos y un plazo de vigencia de 10 años que requiere la renovación por parte de los votantes.

Esta es nuestra oportunidad para actuar antes de que estos problemas se agraven. No podemos permitirnos más retrasos.

Vote Sí para restaurar las playas de San Clemente, proteger nuestros vecindarios y asegurar nuestro futuro.

f/ Cameron Cosgrove

f/ Suzie Whitelaw, PhD

f/ Tim Brown
Excalde de San Clemente

f/ Benjamin Severson

f/ Charlie Fox

Refutación al Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley M

Compartimos la preocupación por nuestras playas y nuestros vecindarios. Eso es exactamente por lo que esta iniciativa de ley — que no puede garantizar lo que promete — merece un vistazo más detallado.

San Clemente ya paga aproximadamente \$12 millones anualmente por respuesta de emergencia e incendios de OCFA — una de las mejores autoridades de bomberos del país, con equipos y recursos ya posicionados al frente para protegernos.

Los proponentes prometen “financiamiento dedicado”. Pero lean la letra pequeña: cero requerimientos de aumentar la protección total contra incendios — ni por un solo dólar. Debido a que esta iniciativa de ley carece de un salvaguarda de “mantenimiento del esfuerzo”, el nuevo impuesto para incendios puede reemplazar los costos existentes, liberando millones de los fondos actuales de la Ciudad para gastos no relacionados. **Ustedes pagan más; es posible que no reciban más.**

Ese es el juego de manos detrás del argumento que “cada dólar está legalmente restringido”. **Técnicamente cierto — y por esa razón, inherentemente engañoso.**

Hasta la propia solicitud de la Ciudad para la subvención de mitigación de riesgos de la FEMA estima que el costo de la prevención de incendios forestales es de aproximadamente \$2.1 millones anualmente. Sin embargo, esta iniciativa de ley destina \$7.5 millones a la protección contra incendios — sin un plan concreto para los \$5.4 millones restantes y sin ningún requisito de demostrar un aumento cuantificable de protección de incendios.

Primero el impuesto. Después el plan.

Este resquicio legal está escrito directamente en la ley. Cualquier “arreglo” futuro del Concejo Municipal será temporal y reversible. Una vez aprobada, los votantes pierden su influencia de asegurar que los beneficios prometidos se cumplan realmente.

Las playas y los vecindarios de San Clemente merecen una iniciativa de ley que cumpla lo que afirma — con garantías escritas en la ley, no solo promesas expresadas en voz alta. Esta no lo hace.

Exija mejor. Vote NO.

f/ Zhen Wu
Miembro del Concejo

f/ Robert Baker
Excalde

f/ Kathy Ward
Exalcaldesa



Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley M

Los votantes rechazaron el impuesto del 0.5%. Los proponentes vuelven **duplicando la petición** —sin un plan claro, salvaguardias ni un análisis de costos y beneficios. Esta iniciativa de ley utiliza la mayor parte de la capacidad de impuesto local restante del 1.5% de la Ciudad, dejando poco margen para verdaderas emergencias.

Perjudica a los Residentes

Un impuesto del 8.75% convertiría a San Clemente en la ciudad con **los impuestos más altos** del Sur del Condado de Orange. No es "solo un centavo". Recaudaría aproximadamente **\$150,000,000** en 10 años, pagados mayormente por los residentes. Familias pagarían más por gasolina, automóviles, comidas fuera y las compras cotidianas.

El Alcance Excesivo del Fondo para las Playas

El proyecto de arena del Cuerpo del Ejército de 50 años cuesta aproximadamente \$10,000,000 cada 5–6 años. OCTA ya ha comprometido 540,000 yardas cúbicas de arena sin costo para la Ciudad. Con al menos el 70% del fondo de \$7,500,000 para las playas están destinado para arena, esta iniciativa de ley exige un gasto local mucho mayor aun cuando las agencias federales y regionales ya están contribuyendo. La Ciudad solo posee dos millas de playa; el resto es del Estado o propiedad privada. ¿Deben los contribuyentes locales ayudar a pagar la protección de esa costa sin un reparto equitativo de los costos?

El Resquicio Legal del Fondo para la Prevención de Incendios

Ya pagamos aproximadamente \$12,000,000 anualmente para respuesta premium de OCFA a incendios y emergencias. Esta iniciativa de ley añade un nuevo impuesto de \$7,500,000 para la prevención de incendios, pero carece de cualquier requisito legal para aumentar los niveles totales de gasto en incendios. Sin esa salvaguardia, los ingresos del nuevo impuesto podrían reemplazar los fondos existente en lugar de aumentar la protección contra incendios. **Los contribuyentes podrían pagar más sin recibir más.**

Todos amamos nuestras playas. Todos queremos seguridad contra incendios. Pero este aumento de impuestos del 1% es demasiado grande, está mal estructurado y es el enfoque equivocado en un momento difícil para muchas familias.

No le de a la Ciudad un cheque en blanco. Vote NO.

Para más información, visite www.SCFiscalWatchdog.org

f/ Robert "Bob" Baker
Exalcalde

f/ Kathy Ward
Exalcaldesa

f/ Zhen Wu
Miembro del Concejo

Refutación al Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley M

La solución de la oposición: No hacer nada. Así es como llegamos aquí.

Casi dos-tercios de los votantes de San Clemente apoyaron previamente el financiamiento dedicado para la protección de playas porque los residentes entienden que estos problemas son reales — y están empeorando.

Afirmación: Perjudica a los Residentes.

¡Incorrecto! Proteger San Clemente ahora cuesta menos que esperar hasta que nuestras playas desaparezcan completamente. El riesgo de incendios forestales está elevando los costos de los seguros y provocando cancelaciones, costándole a las familias miles de dólares más al año, impactando el valor de las propiedades y creando el riesgo de que las familias tengan que desplazarse si ocurre un desastre.

No hacer nada es una opción riesgosa y muy costosa.

Los visitantes comparten el costo. Los productos del supermercado y los medicamentos siguen exentos.

Afirmación: Alcance excesivo del Fondo para las Playas.

¡Engañoso! El compromiso de OCTA de aportar 540,000 yardas cúbicas de arena para proteger el corredor ferroviario no está garantizado por contrato y solo se proponen aproximadamente 240,000 yardas cúbicas para las playas de San Clemente. Los expertos estiman que el déficit de arena de San Clemente supera los 2 millones de yardas cúbicas tras décadas de erosión.

Afirmación: El Resquicio Legal del Fondo para Incendios.

¡Falso! OCFA proporciona servicios de respuesta a emergencias y protección contra incendios. Esta iniciativa de ley amplía la capacidad de San Clemente para financiar labores proactivas de prevención y esfuerzos de preparación ante incendios forestales — incluyendo el manejo de la vegetación en toda la ciudad, las iniciativas Firewise y la preparación para emergencias designados a abordar las zonas con un riesgo de incendio muy alto y a apoyar la estabilidad a largo plazo de la cobertura de seguros antes de que ocurra un desastre.

Afirmación: Cheque en Blanco.

¡Falso! Cada dólar para la protección de playas y la preparación para incendios forestales está restringido por ley. Los fondos no se pueden transferir al Fondo General. La iniciativa de ley requiere planes operativos, estimaciones de costos, informes de rendición de cuentas, supervisión independiente y auditorías anuales.

Vota SÍ a la Iniciativa de Ley M para proteger su hogar, sus playas y San Clemente.

Obten los hechos en ProtectSanClemente.org

f/ Cameron Cosgrove
Proponente

f/ Rick Loffler
Alcalde de San Clemente

f/ Tim Brown
Exalcalde de San Clemente

f/ Suzie Whitelaw, PhD

f/ Charlie Fox